

guna clase de vertido en el barranco de «Los Moros», por lo que los vertidos de aguas residuales que se deseen deberán ser solicitados en el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el que se calcule por la Comisaría de Aguas del Júcar con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, pudiendo ser revisado este canon anualmente, según se reglamenta en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Asturiana de Zinc, S. A.» para aprovechar un caudal continuo del río Olivargas de 76 litros por segundo, con destino a usos industriales (tratamiento de minerales en su explotación de Cueva de la Mora), en término municipal de Almonaster la Real (Huelva).*

«Asturiana de Zinc, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la riera Olivargas, en término de Almonaster la Real (Huelva), para usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Asturiana de Zinc, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Olivargas de 76 litros por segundo, con destino a usos industriales (tratamiento de minerales en su explotación de Cueva de la Mora), en término municipal de Almonaster la Real (Huelva), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión; asimismo la Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la presentación de los anejos al proyecto de construcción que considere necesarios, con vistas al cumplimiento de las condiciones impuestas por la División de Vigilancia de Presas en sus informes.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado del concedido o la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se concede.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por el plazo que dure la explo-

tación minera a que se destinan las aguas, y como máximo por setenta y cinco años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta de Madrid» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Anselmo Xicoira Ferrer y doña Enriqueta Vidal Massa para aprovechar un caudal diario de 127.700 litros, equivalente a uno continuo de 1.478 litros por segundo, del subálveo de una riera sin nombre, para riego de 1.478 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en término de Montrás (Gerona).*

Don Anselmo Xicoira Ferrer y doña Enriqueta Vidal Massa han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de una riera sin nombre, en término municipal de Montrás (Gerona), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Anselmo Xicoira Ferrer y doña Enriqueta Vidal Massa para extraer un caudal diario de 127.700 litros, equivalente a uno continuo de 1.478 litros por segundo, del subálveo de una riera sin nombre, por medio de un pozo con galería, provisto de motor, para el riego de 1.478 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en término municipal de Montrás (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Palau Baquero, en Gerona, marzo de 1864, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 75.406,72 pesetas, con las modificaciones en los planos, que constan en el expediente, que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios para la elevación del volumen diario concedido en jornada restringida de dos horas veinticinco minutos, lo que supone un caudal durante ese período de 7,4 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concedido, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Simona Vingerhoets para construir las obras de conducción de aguas para riego y abastecimiento y de un camino privado en la finca «Los Suizos», en Vicar (Almería).*

Doña Simona Vingerhoets ha solicitado autorización para construir las obras de conducción de aguas para riego y abastecimiento y de un camino privado, en la finca «Los Suizos», en término de Vicar (Almería), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Simona Vingerhoets para construir las obras de conducción de aguas para riego y abastecimiento y de un camino privado, en la finca «Los Suizos», de Vicar (Almería), pudiendo legalizarse las obras ya ejecutadas, salvo las de la arqueta de impulsión, que deberá ser demolida, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Almería, en noviembre de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Luis Enrique Gil Egea, con un presupuesto de ejecución material de 1.105.854,96 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La arqueta de impulsión será construida en terrenos privados.

Las obras se reanudarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de siete meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servi-

dumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce, que estime pertinente, quedando obligada la concesionaria a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización, en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la concesionaria. Esta conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad y evitar depósitos o encharcamientos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Por tratarse de una conducción para abastecimiento, la concesionaria deberá presentar, antes del reconocimiento final, un certificado de análisis de las aguas que acrediten su potabilidad, y en caso de no ser favorables deberá proyectar e instalar el adecuado tratamiento, sometiéndolo a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

10.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, lo cual la concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12.ª La concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine a tenor de lo establecido por el Decreto de 4 de febrero de 1960, el cual se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupa, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo cuarto de la citada disposición.

13.ª La concesionaria elevará el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas del río Chico, a favor del Ayuntamiento de Orgiva (Granada), en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Orgiva (Granada) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Chico, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y